

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 15 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00553– 00
Asunto : Autorización retiro de demanda.

Armenia, 19 octubre 2020.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [folio 39 cd. ppal], y teniendo en cuenta que los ejecutados no fueron notificados, y las medidas cautelares decretadas no fueron materializadas y no fue retirado el oficio Nro 093 del 23 de enero 2020 (fl. 29 y 33 cd. med.), por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, se establece hacer entrega de los documentos integrantes de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandante de conformidad con lo señalado en el art. 92 CGP.

De otra parte, no se condenara al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien es cierto la medida surtió efectos, la misma quedó en turno sin consumarse (fl. 29 c. único).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 39 de este cuaderno)

SEGUNDO: Entregar los anexos de demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte demandante al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es caballeromesestefania@gmail.com, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este

expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

TERCERO: Cancelar la embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada Diana Lorena Rodríguez Hernández con cc 53.079.834 , devenga como empleada de la Gobernación del Quindío. Medida que fuera comunicada mediante oficio 2272 del 1 de octubre 2019 (fl 25 cuad. Único).

CUARTO: Se dispone oficiar al pagador Gobernación del Quindío, con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral tercero anterior.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el pagador de la parte ejecutada al correo electrónico aportado en el oficio mediante el cual da respuesta a la medida cautelar, esto es dirtalentoh@quindio.gov.co, para comunicarle lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Diana Lorena Rodríguez Hernández con cc 53.079.834, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, de la siguiente entidad financiera:

Banco Davivienda, Banco mujer, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco Itau.. Medida que fuera comunicada mediante oficio 2271 del 1 de octubre 2019 (fl 24 cuad. único).

SEXTO: Se dispone oficiar a las entidades financieras, con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral quinto anterior.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico de la abogada que es la misma parte ejecutante que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SÉPTIMO: Cancelar el embargo de los remanentes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y el del remanente de los ya embargados que la ejecutada Diana Lorena Rodríguez Hernández con cc 53.079.834 dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el Nro 630014003006-2019-00546 que se tramita en el Juzgado Sexto civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío. Medida comunicada mediante el oficio 093 del 23 de enero 2020 (fl 33 cuad. ppal)

No se oficiara al Juzgado Sexto civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud que el oficio 093 del 23 de enero 2020, no fue

retirado por la parte ejecutante.

OCTAVO: No habrá condena en costas por no aparecer causadas.
/Egh

Se notifica por estado el 20 octubre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a367d5d6664016ab69e36569793a1a4b940af015dc4e45d824d9c1feea1127

Documento generado en 19/10/2020 09:56:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**